



INFORMACIÓN LISTADO SOBRE ORGANIZACIONES QUE INGRESARON APELACIÓN CONCURSO LÍNEA 2: ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

En el marco de la publicación de los resultados del Concurso Vinculación con la Comunidad FNDR 8% Línea 2: Organizaciones Comunitarias convocatoria año 2025, se desarrolló el proceso de apelación, el cual se encuentra normado en las bases concursables (Resolución Exenta N° 216, de fecha de 28 de febrero de 2025) en el numeral 23, Epígrafe Etapa de Apelación. Este indica que al final del proceso de evaluación, se habilitará un plazo de apelación en el cual la organización postulante podrá solicitar una revisión del resultado de la evaluación de su proyecto postulado, por intermedio del representante legal de la institución. Los resultados fueron informados vía página web con fecha viernes 05 de septiembre, de 2025, publicando la resolución exenta n°1395 que aprueba la nomina de iniciativas priorizadas (<http://www.fondosconcursables.gorev.cl/noticiax.php?idN=134>).

El objetivo de la apelación es que la organización postulante *pueda solicitar una revisión del resultado de la evaluación de su proyecto postulado*, proceso entendido como la solicitud de analizar posibles inconsistencias o incoherencias en la aplicación de los criterios establecidos. Se otorgaron cinco días hábiles, desde el lunes 08 al viernes 12 de septiembre, para ingresar requerimiento, contados a partir de la publicación de los resultados en la página web del concurso.

Una vez terminado el proceso de recepción, los equipos técnicos del Gobierno Regional analizaron los antecedentes y fundamentos remitidos por las organizaciones. En este documento se encuentran los resultados de este proceso con el listado de organizaciones que ingresaron apelación y que requieren mayores antecedentes, junto con las respuestas técnicas. Al finalizar el proceso de análisis de apelación, los resultados son remitidos vía correo electrónico a cada organización, su directiva y coordinadores de los proyectos postulados con los respectivos análisis técnico - administrativo de la apelación, concluyendo la ratificación o rectificación de la evaluación aplicada.

N° de postul ación	Rut Organizació n	Analisis Tecnico Interno	Resultado Apelación	Estado Final
591	75.982.400-8	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaron criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de <i>Fuera de base</i> en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: - En etapa de subsanación el proyecto fue calificado como Fuera de Bases, por incumple con lo indicado en numeral 13, letras j y k), que indica: <i>"...el proyecto presenta cotización de honorarios firmado, curriculum, título académico (sólo si corresponde), certificado de inhabilidades por maltrato relevante y descripción de actividades de las personas a contratar de acuerdo a lo solicitado "</i>. - La organización indica en su apelación que respondió de manera correcta y oportuna a las observaciones presentadas durante la etapa de subsanación. Tras la revisión, se constata que en la etapa de admisibilidad se observaron discrepancias en dos documentos de gastos de personal, debido a la diferencia de apellidos entre el certificado de título profesional y la cotización de honorarios. Al momento de la subsanación, la organización presentó documentos de un nuevo profesional, diferente al postulado inicialmente, modificando así el equipo propuesto. Esta situación no está permitida en la etapa de revisión, específicamente, no es procedente realizar cambios de contenido y gastos al proyecto y presupuesto postulados. - Cabe destacar que, tal como lo establecen las bases del concurso en el numeral 18, epígrafe "etapa de subsanación", se concede la posibilidad de presentar documentación subsanable relacionada con errores formales en los requisitos obligatorios, sin alterar aspectos estructurales de las iniciativas. Las bases indican: <i>"Este proceso será permitido</i>	No se acoge	Fuera de Base

		<i>exclusivamente para requisitos incumplidos que sean subsanables, en el sentido de corresponder a errores de forma, no esenciales y no estructurales, detalles menores y corregibles en el plazo establecido.</i> Por consiguiente, el documento adjunto en el proceso de apelación carece de validez. En síntesis, se ratifica que la organización incumplió documentación obligatoria en la etapa de subsanación. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni demuestran la inconsistencia de la evaluación, por lo que la apelación resulta improcedente.		
625	65.187.565-k	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de <i>Sin Recomendación Técnica</i> en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: - La organización sostiene en apelación que considera como <i>"error de evaluación"</i> la aplicación de la diferencia de presupuesto adjudicado con el presupuesto postulado inicialmente. Tras la revisión de evaluación técnica, se confirma que dicha rebaja de gasto fue correcta, siguiendo lo estipulado en el numeral 19 letra n) de las bases del concurso. <i>"Validación de presupuesto"</i>. En lo particular del procedimiento de modificación de presupuesto, se fundamentan en el siguiente texto: <i>"Durante el proceso de evaluación técnica el/la evaluador (a) y la comisión evaluadora tendrá la facultad de determinar si existen gastos no necesarios para la ejecución del proyecto a lo cual podrán optar por 2 alternativas: Eliminar el gasto; lo que significa rechazar la solicitud del gasto del presupuesto, en caso que se considere necesario. Disminuir el gasto; lo que refiere a aceptar el gasto, sin embargo, se disminuye el valor o cantidad de productos/servicios solicitados fundadamente"</i> (página 43). - Se aplicó un ajuste presupuestario, ya que se rebaja el gasto del ítem de Inversión "Adquisición Sistema Pa Portátil Jbl Prx One" debido a que en el mercado se encuentran alternativas similares a menor costo, cumpliendo de todas formas su utilidad. Al ser una rebaja importante se califica con 20 puntos en "coherencia de gastos" ya que se considera que la justificación no expone la indispensabilidad y congruencia para el	No se acoge	Sin Recomendación Técnica

		desarrollo de la iniciativa y la explicación es insuficiente sobre la calidad y cantidad de los servicios/productos requeridos. En síntesis, se ratifica que se aplicó una rebaja justificada por lo desproporcionado del gasto. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni demuestran la inconsistencia de la evaluación, por lo que la apelación resulta improcedente.		
801	70.605.700-5	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: • En la etapa de admisibilidad, la iniciativa fue declarada Fuera de Bases por los siguientes motivos; No cumple con lo solicitado en numeral 13, letra b) <i>"Certificado de Personalidad jurídica sin fines de lucro, que indique que la organización cuenta con al menos dos (2) años de antigüedad al momento de la postulación, el certificado debe ser emitido por el Registro Civil o institución pertinente, en la cual se especifica la fecha de inscripción de la institución (el certificado deberá ser presentado con no más de sesenta (60) días contados desde su emisión)."</i> excede los sesenta días de emisión al momento de la postulación (19/02/2025). • No cumple con lo requerido en numeral 13, letra c) <i>"Certificado de Directorio Vigente de la Persona Jurídica sin fines de lucro, emitido por el Registro Civil o institución pertinente, en la cual se especifica la fecha de inscripción de la institución (el certificado deberá ser presentado con no más de sesenta (60) días contados desde su emisión)."</i> excede los sesenta días de emisión al momento de la postulación (19/02/2025) • No cumple con lo solicitado en numeral 13, letra i) <i>"documento que acredite al menos un (1) año de experiencia por parte de la institución o el coordinador de proyecto, en la ejecución de actividades, iniciativas o proyectos del área de postulación"</i>. Anexo N°11 no acredita el año de experiencia requerida en las bases del concurso, ya que el periodo	No se acoge	Fuera de Base

		comprendido (04/11/2024 - 20/12/2024) no cumpliendo con el año de antigüedad de la experiencia al momento de postular. • <i>No cumple con el Documento (s) que acredite permiso de uso de espacio público o privado para intervención (Anexo N°12), en el caso que corresponda (numeral 13, letra m).</i> No presenta documento requerido para modificaciones de espacio público o privado a largo plazo. • No cumple con el numeral 16 letra I) <i>“El Concurso no financia proyectos de infraestructura, como: plazas activas, construcción de sedes sociales, reparaciones de infraestructura, cualquier tipo de obra civil, ni afines, además en esta categoría se encuentran enmarcadas las reparaciones, remodelaciones de inmuebles.”</i> ya que su enfoque exclusivo en inversión e infraestructura no incluyó actividades. Este requisito es excluyente, por lo que queda fuera de bases inmediatamente y no se requieren antecedentes para subsanar. • La organización interpone apelación señalando que la totalidad de los archivos adjuntos corresponde a la fecha de la postulación, por lo cual no se comprende la exclusión del proyecto por supuesta falta de dicha documentación. De acuerdo a lo revisado en admisibilidad, los documentos presentados en admisibilidad aun cuando hayan estado incorporados no cumplen en contenido y además, presenta inhabilidad de infraestructura. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a indicar que se presentan documentos pero estos no cumplen con los contenidos, por lo que la apelación resulta improcedente.		
--	--	---	--	--

868	65.149.789-2	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización, se ratifica incumplimiento Anexo N°1 (del numeral 13, letra e) y se acoge lo expuesto sobre gastos de personal (numeral 13 letra j) y k), manteniendo el estado de Fuera de Base en el proyecto postulado, se desglosan los puntos analizados: • Posteriormente a la subsanación, se consignó que institución no cumple con lo solicitado en numeral 13, letras e) "<i>Declaración Jurada Simple (NO NOTARIAL) según Anexo N°1, firmada por el representante legal vigente o quien tenga las facultades delegadas según corresponda. No se aceptarán otras declaraciones juradas ni modificaciones a la subida en Anexo.</i>" La organización interpone apelación señalando que sobre el Anexo N°1 tienen la certeza de haber subido el documento y señalan que no cuentan con un comprobante de entrega. Tras la revisión de apelación, se observa que en admisibilidad se adjunta un documento erróneo el cual corresponde a una carta de compromiso de aportes propios, por lo que se pide subsanar. En etapa de subsanación la organización adjunta certificado de alumno regular de la universidad de Valparaíso de personal de iniciales "PS", documento que no corresponde al solicitado de Anexo N°1, por lo que se considera este requisito no subsanado. • De igual manera se consignó en etapa de subsanación, que no cumple con lo indicado en numeral 13, letras j y k) <i>las cuales indican "el proyecto presenta cotización de honorarios firmado, curriculum, título académico (sólo si corresponde), certificado de inhabilidades por maltrato relevante y descripción de actividades de las personas a contratar de acuerdo a lo solicitado "</i>. La organización en su apelación, argumenta que respecto de la situación del profesional de iniciales PS, de acuerdo con lo establecido en las bases, correspondía únicamente una rebaja de puntaje por la condición de egresado sin título. A este respecto, se acoge lo indicado en cuanto a que procedía rebaja según grado académico. En conclusión, se acoge lo expuesto sobre gastos de personal (numeral 13 letra j) y k), y se ratifica incumplimiento de presentación de Anexo N°1 (del numeral 13, letra e), por lo cual, al mantener incumplimiento de numeral, no procede la apelación.	No se acoge	Fuera de base
-----	--------------	---	-------------	---------------

844	65.226.100-0	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: • En la etapa de subsanación la iniciativa fue declara fuera de bases, ya que no cumple con lo solicitado en numeral 13, letra i) <i>"documento que acredite al menos un (1) año de experiencia por parte de la institución o el coordinador de proyecto, en la ejecución de actividades, iniciativas o proyectos del área de postulación"</i>. • La organización señala en su apelación que todos los documentos requeridos fueron oportunamente subidos a la plataforma en la etapa de subsanación, indicando se volvió a incorporar el documento de experiencia. Tras la revisión de apelación, se evidencia que en el proceso de subsanación se ingresó nuevamente el mismo documento (Anexo N°11) presentado en primera instancia en postulación que fue objetado, fechado el 30 de abril de 2025, el cual no acredita la antigüedad mínima de un año exigida al momento de la postulación, conforme a lo dispuesto en las bases del concurso. Se ratifica que incumple lo consignado en proceso de revisión, por lo que se rechaza apelación.	No se acoge	Fuera de Base
759	65.112.191-4	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: • En la etapa de admisibilidad, la iniciativa fue declarada Fuera de Bases, no siendo calificado como observado por presentarse el incumplimiento de requisitos excluyentes y no subsanables, tal como lo establece el numeral 13, <i>Requisitos Obligatorios</i> y el numeral 17, epígrafe <i>Etapa de Admisibilidad</i> y numeral 18, <i>Etapa de Subsanación</i> de las bases del concurso. Respecto de la subsanación, se define como un <i>"proceso será permitido exclusivamente a requisitos incumplidos que sean subsanables, en el sentido de corresponder a errores de forma, no esenciales y no estructurales, detalles menores y</i>	No se acoge	fuera de base

		<i>corregibles en el plazo establecido. Se distinguen entre observaciones subsanables y excluyentes". A este respecto cabe mencionar que como observaciones excluyentes se definen como: "Son aquellas que, de no cumplirse al momento de la presentación de la postulación, no pueden ser corregidos ni complementados, resultando en la exclusión inmediata e irrevocable del proceso. Se trata de condiciones que no pueden modificarse ni cumplirse posteriormente, ya que son parte esencial de la evaluación inicial". Para mayor detalle en Anexo N°10, Criterios de Subsanción (páginas 75, 76 y 77). Se detallan los requisitos obligatorios incumplidos:</i> ● <i>Incumple con el numeral 13, letra i), sobre presentar dos cotizaciones de distintos proveedores para cada ítem, servicio o producto a adquirir, o en su defecto, los ítems que no presentan la segunda cotización no exceden el 3% del presupuesto total o se adscribe a las circunstancias excepcionales para territorios insulares (numeral 15, letra e, nota al pie 18). Se identificaron ítems que no cuentan con respaldo de segunda cotización, los cuales exceden el 3% permitido. Se detectaron los siguientes:Rastrillo acero, Fitting, Cinta de peligro 12m, lija N° 100, pegamento hidráulico pvc 240cc, Antiparras, Guantes. <u>Este requisito es excluyente y no subsanable por tratarse de elementos del presupuesto.</u></i> ● <i>Incumple el numeral 13, letra i, y numeral 15, letra c, sobre presentar: "cotizaciones cuyo desglose de productos o servicios a adquirir contiene todos los datos requeridos ya sea en la plataforma de postulación o en la cotización." Esto ya que la segunda cotización del proveedor "Iglesia", que incluye gastos de difusión e inversión, se utiliza para respaldar distintos ítems en distintos gastos, pero no se encuentra desglosado para poder corroborar valores. <u>Este requisito es excluyente y no subsanable por tratarse de elementos del presupuesto</u></i> ● <i>No cumple con lo indicado en numeral 13, letras j y k) las cuales indican "el proyecto presenta cotización de honorarios firmado, curriculum, título académico (sólo si corresponde), certificado de inhabilidades por maltrato relevante y descripción de actividades de las personas a contratar de acuerdo a lo solicitado ". El gasto de personal de iniciales MAP adjunta certificado de inhabilidades para trabajar con menores. Este requisito es subsanable pero al presentarse observaciones excluyentes, no es posible subsanar.</i>		
--	--	---	--	--

		- La organización argumenta en apelación que no se declaró iniciativa como observado, no obstante, se expone en párrafos precedentes que no procedía por el tipo de observaciones de su iniciativa. - La organización sostiene que se contenían las dos cotizaciones por producto, adjunta imagen de captura de pantalla de la plataforma de postulación donde se evidencian que el presupuesto fue creado en sistema. No obstante, no se evidencia la imagen de las cotizaciones en plataforma, donde se evidencia que no se encuentran los productos aludidos en el presupuesto creado, es decir, se crea el gasto pero no es respaldo documental con cotizaciones de estos. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.		
54	65.201.666-9	A partir del análisis administrativo y técnico, se rectifica el estado de “Sin Rendir” y se acoge apelación, de acuerdo antecedentes de rendición, en consideración del numeral 23, etapa de apelación, según lo establecido de las bases concursables. Se desglosan los siguientes puntos: - En la nómina de iniciativas, la organización fue declarada “Con Recomendación Técnica”, no obstante, se advirtió que ésta mantenía rendiciones pendientes con el Servicio declarándose “Sin Rendir”. - Conforme a lo argumentado en la apelación por parte de la organización, ésta declara no tener saldos pendientes con el Gobierno Regional al momento de la publicación de resultados. Específicamente, la institución sostiene que se ha presentado el expediente de rendición de cuentas en tiempo y forma, correspondiente al proyecto adjudicado con cargo al FNDR del Gobierno Regional, por lo que, el estado final informado como “Sin Rendir” no es correcto y debe rectificarse. - Tras revisar la apelación, se confirma lo expuesto por la institución. Según los antecedentes proporcionados por el departamento de Fiscalización y Control de la Inversión, se da cuenta que la rendición del proyecto “9° Festival de Teatro Infantil”, adjudicado en 2023 por un monto de \$7.000.000 (Sub asignación 92/23/C), fue ingresada a través de Oficina de Partes el 20 de diciembre de 2023. No obstante, producto de un error en la derivación interna del expediente, éste fue informado inicialmente con estado	Se Acoge	Con Recomendación Técnica y Sin Rendiciones Pendientes.

		“Sin Rendir”, circunstancia que ha sido debidamente aclarada y rectificada. En mérito de lo expuesto y constatado, se acoge la apelación interpuesta, procediendo a rectificar el resultado final, quedando la organización con Recomendación Técnica y Sin Rendiciones Pendientes.		
383	65.054.989-9	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: - En la etapa de admisibilidad, la iniciativa fue declarada Fuera de Bases, no siendo calificado como observado por presentarse el incumplimiento de requisitos excluyentes y no subsanables, tal como lo establece el numeral 13, <i>Requisitos Obligatorios</i> y el numeral 17, epígrafe <i>Etapas de Admisibilidad</i> y numeral 18, <i>Etapas de Subsanación</i> de las bases del concurso. Respecto de la subsanación, se define como un “proceso será permitido exclusivamente a requisitos incumplidos que sean subsanables, en el sentido de corresponder a errores de forma, no esenciales y no estructurales, detalles menores y corregibles en el plazo establecido. Se distinguen entre observaciones subsanables y excluyentes”. A este respecto cabe mencionar que como observaciones excluyentes se definen como: “Son aquellas que, de no cumplirse al momento de la presentación de la postulación, no pueden ser corregidos ni complementados, resultando en la exclusión inmediata e irrevocable del proceso. Se trata de condiciones que no pueden modificarse ni cumplirse posteriormente, ya que son parte esencial de la evaluación inicial”. Para mayor detalle en Anexo N°10, <i>Criterios de Subsanación</i> (páginas 75, 76 y 77). Se detallan los requisitos obligatorios incumplidos: - No cumple con lo requerido en <i>punto 13, letra h)</i> “Copia de estatutos vigentes, acta de estatutos u otro según corresponda, donde se evidencia que el “Objeto social de la Organización” es coherente a la actividad a desarrollar. De no ser coherente el Objeto Social con la iniciativa, será considerada inadmisibles.” Esto ya que los estatutos son presentados sin firma ni timbre que validen la originalidad del documento. - Incumple con el <i>numeral 13, letra i</i>, sobre presentar dos cotizaciones de distintos	No se acoge	Fuera de base

		<i>proveedores para cada ítem, servicio o producto a adquirir, o en su defecto, los ítems que no presentan la segunda cotización no exceden el 3% del presupuesto total o se adscribe a las circunstancias excepcionales para territorios insulares (numeral 15, letra e, nota al pie 18).</i> Se identifica que un proveedor de gastos operacionales no cuenta con inicio de actividades en primera categoría, por lo cual no se puede realizar evaluación tributaria y de gastos. Este requisito es excluyente y la iniciativa queda fuera de bases. La organización, en su apelación, solicita la reconsideración de la evaluación, manifestando la expectativa de que sea debidamente valorado el impacto social y cultural que la iniciativa busca generar en la comunidad. Esta información no expone inconsistencias de la evaluación, sino más bien apunta a valorar el impacto social del proyecto, argumentos que no corresponden a incorporar a esta etapa y por otra parte, la organización incumple cuestionar requisitos obligatorios en la etapa de admisibilidad, no se categoriza por elementos relacionados a la calidad de la iniciativa. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.		
370	65.058.074-5	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: En la etapa de admisibilidad, la iniciativa fue declarada Fuera de Bases, no siendo calificado como observado por presentarse el incumplimiento de requisitos excluyentes y no subsanables, tal como lo establece el numeral 13, <i>Requisitos Obligatorios</i> y el numeral 17, epígrafe <i>Etapa de Admisibilidad</i> y numeral 18, <i>Etapa de Subsanación</i> de las bases del concurso. Respecto de la subsanación, se define como un “proceso será permitido exclusivamente a requisitos incumplidos que sean subsanables, en el sentido de corresponder a errores de forma, no esenciales y no estructurales, detalles menores y corregibles en el plazo establecido. Se distinguen entre observaciones subsanables y excluyentes”. A este respecto cabe mencionar que como observaciones excluyentes se	No se acoge	Fuera de base

		definen como: “Son aquellas que, de no cumplirse al momento de la presentación de la postulación, no pueden ser corregidos ni complementados, resultando en la exclusión inmediata e irrevocable del proceso. Se trata de condiciones que no pueden modificarse ni cumplirse posteriormente, ya que son parte esencial de la evaluación inicial”. Se detallan los requisitos obligatorios incumplidos: • No cumple con lo que indica el numeral 13, letra i): “Para los gastos de inversión y operacional, se requieren dos (2) cotizaciones por cada producto/servicio requerido por diferente proveedor, que avalen la solicitud presupuestaria del proyecto, con el detalle de los artículos y/o servicios cotizados, con sus respectivos valores e incluido el IVA correspondiente. Los proveedores deben emitir factura electrónica y contar con giro correspondiente en el SII, acorde a los servicios/productos de la cotización emitida. Las cotizaciones deben ser emitidas indicando nombre y RUT del proveedor, con el detalle de la cantidad, valores unitarios y montos totales. Serán aceptados como cotización válida, pantallazos de sitios web, siempre y cuando cumplan con las indicaciones realizadas en este punto. En este punto, se deben cumplir todos los aspectos formales del numeral 15. <u>Este requisito es considerado “Sustancial”, por lo que su incumplimiento no es subsanable.</u>” ya que se detectó que el proveedor Neptuno S.P.A está operando con rut de la organización postulante (No tiene su rut de empresa) y no presenta inicio de actividades en primera categoría, por ende no se puede realizar evaluación tributaria y de gastos. • No cumple con lo indicado en numeral 13, letras j y k) las cuales indican “el proyecto presenta cotización de honorarios firmado, curriculum, título académico (sólo si corresponde), certificado de inhabilidades por maltrato relevante y descripción de actividades de las personas a contratar de acuerdo a lo solicitado “. Esto se debe a que la contratación de honorarios se categoriza como experta, pero no tiene dossier que la avale. Además todo el personal a honorarios presenta certificado de inhabilidades por maltrato relevante incorrecto. • La organización apeló señalando que la declaración de inadmisibilidad sería improcedente, por cuanto sí se habrían cumplido los requisitos establecidos en el N° 13, letras j) y k) de las Bases. Se expone que si se incorporan los antecedentes exigidos para las cuatro personas consideradas en el proyecto, incluyendo formularios tipo de cotización de honorarios debidamente firmados y con descripción de actividades, junto con los currículums y títulos académicos correspondientes. • Asimismo, la organización argumenta que no fue posible adjuntar en dicha etapa los certificados de inhabilidad por maltrato relevante, debido a fallas recurrentes en el sitio		
--	--	--	--	--

		web del Registro Civil que impidieron su descarga, y que además la plataforma de postulación no disponía de un campo específico para incorporar dichos documentos. Añade que este aspecto no fue observado durante el período de subsanación, instancia en la que habría podido entregar la documentación faltante. En esta apelación, la organización adjunta los cuatro certificados de inhabilidades correspondientes, solicitando la reconsideración de la evaluación efectuada. Sin embargo, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, la declaración de inadmisibilidad resulta procedente, toda vez que las observaciones detectadas se relacionan directamente con aspectos sustantivos del cumplimiento de los requisitos de postulación. En consecuencia, y atendido el tipo y alcance de las observaciones formuladas, no era procedente mantener la iniciativa en estado de observada, ratificándose lo indicado en la evaluación inicial La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.		
411	65.194.233-0	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: • Incumple con el numeral 13, letra i, <i>“Para los gastos de inversión y operacional, se requieren dos (2) cotizaciones por cada producto/servicio requerido por diferente proveedor, que avalen la solicitud presupuestaria del proyecto, con el detalle de los artículos y/o servicios cotizados, con sus respectivos valores e incluido el IVA correspondiente. Los proveedores deben emitir factura electrónica y contar con giro correspondiente en el SII, acorde a los servicios/productos de la cotización emitida. Las cotizaciones deben ser emitidas indicando nombre y RUT del proveedor, con el detalle de la cantidad, valores unitarios y montos totales. Serán aceptados como cotización válida, pantallazos de sitios web, siempre y cuando cumplan con las indicaciones realizadas en este punto. En este punto, se deben cumplir todos los</i>	No se acoge	Fuera de base

		<i>aspectos formales del numeral 15. <u>Este requisito es considerado “Sustancial”, por lo que su incumplimiento no es subsanable.</u></i>” Esto ya que los dos proveedores de respaldo del ítem <i>Grabación de material audiovisual</i> clasificado como gastos operacionales, no presentan inicio de actividades en primera categoría, por ende no se puede realizar evaluación tributaria y de gastos. Aunque se identificaron documentos que podrían haberse subsanado, los problemas presupuestarios califican como proyecto fuera de base automáticamente el proyecto. La organización, en su apelación, manifiesta que al revisar su postulación, el presupuesto presentado incluye dos cotizaciones de distintos proveedores por cada artículo desglosado, cumpliendo así a su juicio con lo establecido en las Bases del concurso. En virtud de lo anterior, solicita la revisión de la evaluación realizada y la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad, o bien, la aclaración del criterio aplicado por el equipo evaluador. Sin embargo, cabe precisar que la causal de inadmisibilidad no se origina en la ausencia de cotizaciones, sino en el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13, letra i) de las Bases, referido a la situación tributaria de los proveedores presentados. Por tanto, la observación que dio origen a la exclusión no guarda relación con la cantidad ni el desglose de las cotizaciones, sino con el incumplimiento de los requisitos formales exigidos en materia tributaria. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.		
63	65.215.122-1	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaron criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: Se incumple el numeral 14, letra C), <i>“que establece la inhabilidad respecto de aquellas iniciativas que contemplen la contratación de los mismos directivos de la organización beneficiaria, su representante legal, las empresas en que estos sean administradores o</i>	No se acoge	Fuera de base

		<i>partícipes, o bien sus familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad</i>". En la revisión inicial se consignó que el Representante Legal, (RUT 13.209.417-9), mantenía un vínculo de parentesco con el proveedor contratado para el ítem de sonido, (Giro: Audio, Video e Iluminación, RUT: 16.302.586-8), en calidad de primos, ambos hijos de hermanos de apellido Villarroel Silva. • No obstante, la organización postulante expone que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Civil chileno, el parentesco entre primos hermanos corresponde al cuarto grado de consanguinidad en línea colateral, situación que se encuentra fuera del rango señalado en las Bases como causal de inhabilidad. Por tanto, desde esta perspectiva, no existiría incumplimiento del Numeral 14, letra c). • Cabe señalar que producto del análisis detallado de los antecedentes, se advierte un aspecto adicional. La organización Agrupación Cultural Luis Villarroel Silva, según consta en el formulario de postulación, fue constituida con el objeto de "rendir homenaje a Luis Villarroel Silva, fundador y director de Los Jecos", declarando estar conformada por integrantes actuales y pasados de dicho conjunto, así como familiares, amigos cercanos y seguidores. En este contexto, se constata que el Representante Legal, Favio Villarroel Vicencio, es hijo de Luis Villarroel Silva, mientras que el proveedor señalado, Santiago Andrés Sepúlveda Villarroel, es sobrino de este último. En consecuencia, y atendido lo establecido en el Numeral 14, letra h) de las Bases, que señala la inhabilidad de aquellas iniciativas en las que <i>"cualquier miembro y/o personal dependiente de la organización establezca una relación comercial con la propia institución postulante, para proveer los productos y/o servicios financiados con cargo al financiamiento del Gobierno Regional, tanto de los aportes propios como de terceros"</i>, se identifica que la contratación del proveedor, en tanto primo del Representante Legal y sobrino de la persona en cuyo homenaje se constituye la organización, configura efectivamente una causal de exclusión. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia del resultado de la evaluación, por lo que la apelación resulta improcedente.		
RP2	65.222.552-7	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaron criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del	No se acoge	Fuera de base

numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados:

- No cumple con lo requerido en el numeral 14, letra c) respecto de las restricciones e inhabilidades donde se expresa que *“Aquellas que, para ejecutar la iniciativa, consideren contratar a los mismos directivos de la organización beneficiaria, representante legal, a las empresas en que estos sean administradores o partícipes o que lo sean sus familiares directos, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad”*. Esto ya que la iniciativa contempla contratar como gasto de personal de iniciales DAT, quien figura como director en el certificado de directorio vigente de la persona jurídica de la organización.
- No cumple con lo indicado en numeral 13, letras j y k) las cuales indican *"el proyecto presenta cotización de honorarios firmado, curriculum, título académico (sólo si corresponde), certificado de inhabilidades por maltrato relevante y descripción de actividades de las personas a contratar de acuerdo a lo solicitado "*. Se identifican tres observaciones en este requisito: 1) no se visualiza que las cotizaciones de personal no corresponden al formato solicitado en Anexo N°2 de las bases concursables. 2) Se adjunta cotización sin firma de personal de iniciales MTA. 3) Se observa ausencia de certificado de título de MTA. Si bien este requisito es subsanable, la organización incumple un requisito excluyente por lo cual no es posible categorizar como observado.
- La organización ha solicitado la oportunidad de corregir y subsanar con documentación adicional el incumplimiento de requisitos obligatorios estipulados en el numeral 13, epígrafe Requisitos Obligatorios. Se solicita que nuevos antecedentes sean considerados para la revisión del equipo evaluador, con la correspondiente validación de la admisibilidad de la iniciativa postulada.

No obstante, se debe tener en cuenta que el propósito de este proceso, establecido en el numeral 23, Etapa de Apelación, es la presentación de argumentos mediante verificadores para demostrar inconsistencias en la revisión de la iniciativa. Por otra parte, la subsanación es un proceso normado y regulado en el numeral 18, Etapa de subsanación, cuyo objetivo es posibilitar que las organizaciones con iniciativas declaradas con observaciones puedan subsanar elementos no esenciales. En ese sentido, el contenido de la apelación presentada por la organización difiere en fondo y forma de lo establecido para

		esta etapa, por lo que la apelación resulta improcedente. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.		
505	65.071.420-2	Conforme a lo argumentado en la apelación por parte de la organización, se sostiene que cuenta con certificación total de la rendición de cuentas del Proyecto "Escuela De Fútbol Futuro El Carmen" por un monto de \$4.354.691, Sub Asignación N° 283/17/D, adjudicado el año 2017, donde se acompaña el respectivo certificado de rendición de cuentas correspondiente al proyecto adjudicado, por lo que, el estado final informado como "Sin Rendir" no es correcto y debe rectificarse. Considerando lo informado por el departamento de fiscalización y control de la inversión, el proyecto adjudicado en 2017 figuraba en estado "Observado". No obstante, tras la revisión de la carpeta individual, se verificó la existencia de un certificado emitido el 20 de diciembre de 2019, procediendo consecuentemente a la actualización de su estado. Por lo cual, se acoge apelación. Se rectifica el resultado final y la organización cuenta con Recomendación Técnica y disponibilidad presupuestaria.	Se Acoge	Con Recomendación Técnica y Sin Rendiciones Pendientes
517	65.132.443-2	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaron criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: Se incumple el numeral 13 k) <i>"Se solicitará a personal en calidad de honorarios; en los proyectos que contemplen como beneficiarios directos a personas mayores, personas con diagnóstico de discapacidad, niños, niñas o jóvenes, que presenten el certificado de inhabilidades por maltrato relevante otorgado por el Registro Civil y que no cuenten con una antigüedad superior a 60 días al momento de postular "(Puede ser obtenido en el siguiente: https://inhabilidades.srcei.cl/InhabilidadesRelevante/#/inicio). Esta observación se realiza debido a que la organización presentó Certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad, certificado incorrecto, ya que el solicitado por bases corresponde al</i>	No se acoge	Fuera de base

		certificado de inhabilidades por maltrato relevante, por ende el documento adjunto quedaría sin validez. La organización apela indicando que <i>“el único documento que nos exigieron específicamente subir era el de inhabilidades del equipo de trabajo y lo realizamos”</i>, sin embargo al realizar la revisión de antecedentes se observa que adjuntan certificado incorrecto como se expresó en el párrafo anterior, por lo que no es posible subsanar documento en su momento. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.		
811	65.090.468-0	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de Bases en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: - Incumple con numeral 15, letra g) <i>“En el caso de los servicios personales/honorarios, cada solicitud de contratación deberá respaldarse con una cotización de honorarios que deberá contener la firma (Anexo N°2). Se deberá adjuntar Currículum, título académico y certificado de inhabilidades por maltrato relevante (en el caso que corresponda)”</i>. Esto se debió a que ambos honorarios presentan certificado de inhabilidad incorrectos. - En la apelación, la organización ha solicitado la oportunidad de corregir y subsanar con documentación adicional el incumplimiento de requisitos obligatorios estipulados en el numeral 13, epígrafe Requisitos Obligatorios. Se solicita que nuevos antecedentes sean considerados para la revisión del equipo evaluador, con la correspondiente validación de la admisibilidad de la iniciativa postulada. En consideración de lo anterior se debe tener en cuenta que el propósito de este proceso, establecido en el numeral 23, Etapa de Apelación, es la presentación de argumentos mediante verificadores para demostrar inconsistencias en la revisión de la iniciativa. Por otra parte, la subsanación es un proceso normado y regulado en el numeral 18, Etapa de subsanación, cuyo objetivo es posibilitar	No se acoge	Fuera de Bases - No responde subsanación

		que las organizaciones con iniciativas declaradas con observaciones puedan subsanar elementos no esenciales, en el momento que corresponda. En ese sentido, el contenido de la apelación presentada por la organización difiere en fondo y forma de lo establecido para esta etapa, por lo que la apelación resulta improcedente. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.		
157	65.531.050-9	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de <i>Sin Recomendación Técnica</i> en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: - En el marco de la evaluación técnica, se calificó un puntaje de 41,4 con la categoría de “Sin Recomendación Técnica” rebajando un monto que asciende a \$5.600.000, conforme a lo estipulado en el epígrafe 19.1.3 “Presupuesto”, letra n), “Validación de presupuesto”. teniendo falencias principalmente en presupuesto, con las siguientes observaciones: <i>“Los gastos del presupuesto tienen falencias estructurales en su coherencia, proporcionalidad y/o justificación en relación a los objetivos, estrategia de implementación y actividades. La justificación no expone la indispensabilidad y congruencia para el desarrollo de la iniciativa, la presentación es errónea de los ítems y la explicación es insuficiente sobre la calidad y cantidad de los servicios/productos requeridos”</i> y <i>“El presupuesto presenta modificaciones graves en montos o gastos a causa de motivos técnicos o administrativos, generando un ajuste igual generando un ajuste mayor o igual al 30% del total del presupuesto.”</i> - La organización apela argumentando que los gastos de las iniciativas se ajustan a las bases y detallan los productos ofrecidos. La eliminación de la partida correspondiente al ítem de inversión, denominado <i>“Sistema de cámaras de televigilancia”</i>, por un monto de \$5.600.000, se fundamenta en la ausencia de justificación técnica o financiera. En la	No se acoge	Sin Recomendación Técnica

		postulación, la organización no ha proporcionado información detallada sobre la necesidad del equipo y sus características técnicas particulares, la cantidad de unidades requerida no ha sido explicada, no existe una definición de la ubicación de instalación específica ni una explicación de cómo se llevarán a cabo las instalaciones. Esto no permite valorar la pertinencia de las cámaras en relación al problema territorial específico, poder conocer la estrategia de implementación concreta y revisar en relación a los gastos solicitados. El gasto presentado únicamente especifica el tipo y la cantidad de cámaras, sin detallar los motivos de su requerimiento. Dicha medida se fundamentó siguiendo lo estipulado en epígrafe 19.1.3 "Presupuesto", letra n), "Validación de presupuesto", particularmente en este caso, <i>"si la justificación es escasa o inconsistente con las actividades proyectadas."</i> La institución además declara que este presupuesto presentado tiene similares características que otro proyecto aprobado. Este argumento no es procedente, dado que las iniciativas son revisadas en su coherencia interna y consistencia, con proyectos individuales y no comparados. En ese mismo sentido, la etapa de apelación busca detectar inconsistencias en la evaluación aplicada, no comparando proyectos entre sí. Los criterios administrativos y técnicos utilizados son iguales para todas las iniciativas, según los numerales 17, epígrafe etapa de admisibilidad, 18, título etapa de Subsanción y 19 epígrafe Evaluación Técnica. En síntesis, la justificación de gasto provista es incipiente y deficiente, careciendo de los elementos mencionados en el párrafo precedente, lo cual es relevante dado que este ítem asciende al 70% del presupuesto total. Por otra parte, no configura un argumento de demostración de inconsistencia que se exponga similitud de presupuesto con otra iniciativa. Por tanto, no procede en contenido la apelación presentada.		
827	65.885.070-9	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de <i>Con Recomendación Técnica</i>, en "Lista de Espera" en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados:	No se acoge	Con Recomendación Técnica

		En la evaluación técnica, la iniciativa fue calificada con puntaje de 54,8, teniendo como estado final “Con Recomendación Técnica”, no siendo priorizado dando que puntaje de corte de provincia de Quillota fue 61,6, quedando en Lista de Espera. Se destacan los principales criterios de revisión: 1) Planteamiento del problema, puntaje 20: <i>La problemática se encuentra identificada pero no justificada y/o sustentada en experiencia documentada, datos estadísticos o criterios técnicos.</i> 2) Objetivos Generales y específicos, puntaje 40. <i>Los objetivos son poco satisfactorios en coherencia y consistencia con la iniciativa. Pueden ser realizables con una efectividad baja, o su calidad es poco suficiente para abordar la problemática de manera adecuada. Contribuye de manera incipiente a la resolución de los efectos de la problemática. Los objetivos son coherentes pero están muy débilmente explicados.</i> 3) Estrategia de Implementación, puntaje 40: <i>La estrategia de implementación tiene deficiencias en la planificación de actividades. La pertinencia de las actividades es relativa para abordar el problema. Las actividades tienen baja calidad técnica y eficacia en sus contenidos y el plan presenta debilidades en su viabilidad para desempeñar las actividades, sus contenidos, tiempos y recursos.</i> 4) Coherencia de gastos. Puntaje 60. <i>Los gastos del presupuesto son coherentes, proporcionales y justificados pero tiene falencias menores.</i> La organización postulante señala que su iniciativa no fue evaluada de manera adecuada, puesto que la documentación requerida fue oportunamente subida en primera instancia y nuevamente dentro de plazo tras las observaciones; destaca además que el proyecto corresponde a una propuesta pionera en materia de seguridad comunitaria, con trayectoria desde 2023, y que, considerando la experiencia acumulada y los criterios aplicados en años anteriores, el puntaje obtenido debió superar los 70 puntos. Al analizar la apelación y considerando los resultados de la evaluación, se ratifica que el proyecto carece de calidad técnica en su formulación y desarrollo. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.		
--	--	--	--	--

198	75.016.800-0	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de Bases en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: • No cumple con lo indicado en numeral 13, letras j y k) las cuales indican <i>"el proyecto presenta cotización de honorarios firmado, curriculum, título académico (sólo si corresponde), certificado de inhabilidades por maltrato relevante y descripción de actividades de las personas a contratar de acuerdo a lo solicitado"</i>. Esto se debió a que uno de los honorarios a contratar presenta cotización sin firma, y en proceso de subsanación no se obtiene respuesta a la observación. • Al analizar lo indicado en apelación, la organización alude a que los documentos fueron presentados en subanacación. Se evidencia que el criterio aplicado en etapa de subsanación es correcto ya que no adjuntan documentos de honorario indicados en párrafo anterior. Adicionalmente, en la etapa de apelación, la organización adjuntó los documentos solicitados en subsanación, los cuales, no pueden ser aceptados debido a que las bases del concurso según el numeral 23 letra a) <i>"La apelación o reclamación se entiende como la solicitud de analizar posibles inconsistencias o incoherencias en la aplicación de los criterios establecidos en las bases, en el proceso de evaluación"</i>. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.	No se acoge	Fuera de base
-----	--------------	--	-------------	---------------

384	65.748.130-0	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de <i>Fuera de Bases</i> en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: • En la etapa de subsanación, la organización fue consignada como Fuera de Bases por incumplir con numeral 13, letra I, de experiencia: “<i>Documento(s) que acredite al menos un (1) año de experiencia, contados a partir del momento de postular, por parte de la institución o el equipo ejecutor del proyecto, en la ejecución de actividades, iniciativas o proyectos del área de postulación (Anexo N°11)...</i>” En particular, el documento presentado como nuevo antecedente persistía el incumplimiento del numeral de observación en admisibilidad. Esto se debe a que la experiencia relacionada a la temática cultural, indicada como carnaval no cumple con el año de antigüedad solicitado en las bases, datando del 07 de diciembre de 2024. Las otras experiencias respaldadas no están vinculadas con el ámbito cultural, relacionándose con la adquisición de equipamiento, por un lado, y con la seguridad comunitaria, por otro. Esto conllevó a la clasificación del proyecto como Fuera de Bases. • La organización señala en su apelación que presentó el documento requerido para acreditar la experiencia solicitada, conforme al numeral 13, letra I) de las Bases, por lo que solicita revisar la decisión que declaró su iniciativa <i>Fuera de Bases</i>. • Revisados los antecedentes, se constata que el documento adjuntado en la etapa de subsanación no permitió acreditar el año mínimo de experiencia exigido, ya que la actividad cultural presentada (carnaval) data del 7 de diciembre de 2024, sin cumplir la antigüedad requerida. Además, las otras experiencias indicadas no se relacionan con el ámbito cultural, correspondiendo a iniciativas de equipamiento y seguridad comunitaria. De acuerdo con el numeral 18 de las Bases, la etapa de subsanación sólo permite corregir errores formales, no incorporar nuevos antecedentes sustantivos. En consecuencia, la apelación no subsana el incumplimiento observado, por lo que se mantiene la clasificación de la iniciativa como Fuera de Bases. La apelación no aporta antecedentes que	No se acoge	Fuera de base
-----	--------------	--	----------------	---------------

		modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.		
383	65.054.989-9	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de <i>Fuera de Bases</i> en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: • No cumple con lo requerido en punto 13, letra h) "<i>Copia de estatutos vigentes, acta de estatutos u otro según corresponda, donde se evidencia que el "Objeto social de la Organización" es coherente a la actividad a desarrollar. De no ser coherente el Objeto Social con la iniciativa, será considerada inadmisibile.</i>" Esto debido a que los estatutos fueron presentados sin timbre, por lo que no se consideran legalizados. • Incumple con el numeral 13, letra i) "<i>Para los gastos de inversión y operacional, se requieren dos (2) cotizaciones por cada producto/servicio requerido por diferente proveedor, que avalen la solicitud presupuestaria del proyecto, con el detalle de los artículos y/o servicios cotizados, con sus respectivos valores e incluido el IVA correspondiente. Los proveedores deben emitir factura electrónica y contar con giro correspondiente en el SII, acorde a los servicios/productos de la cotización emitida. Las cotizaciones deben ser emitidas indicando nombre y RUT del proveedor, con el detalle de la cantidad, valores unitarios y montos totales. Serán aceptados como cotización válida, pantallazos de sitios web, siempre y cuando cumplan con las indicaciones realizadas en este punto. En este punto, se deben cumplir todos los aspectos formales del numeral 15. Este requisito es considerado "Sustancial", por lo que su incumplimiento no es subsanable.</i>" Debido a que uno de los proveedores del ítem gastos operacionales no cuenta con giro de primera categoría, por lo que se considera cotización inválida. • La organización ha solicitado la oportunidad de corregir y subsanar con documentación adicional el incumplimiento de requisitos obligatorios estipulados en el numeral 13,	No se acoge	Fuera de base

		epígrafe Requisitos Obligatorios. Se solicita que nuevos antecedentes sean considerados para la revisión del equipo evaluador, con la correspondiente validación de la admisibilidad de la iniciativa postulada. Adicionalmente la organización en apelación indicó que por error involuntario omitió el envío de documentación en la postulación, por lo que adjuntan dichos antecedentes en la presente. Se debe tener en cuenta que el propósito de este proceso, establecido en el numeral 23, Etapa de Apelación, es la presentación de argumentos mediante verificadores para demostrar inconsistencias en la revisión de la iniciativa. Por otra parte, la subsanación es un proceso normado y regulado en el numeral 18, Etapa de subsanación, cuyo objetivo es posibilitar que las organizaciones con iniciativas declaradas con observaciones puedan subsanar elementos no esenciales. En ese sentido, el contenido de la apelación presentada por la organización difiere en fondo y forma de lo establecido para esta etapa, por lo que la apelación resulta improcedente. La apelación no aporta antecedentes que modifiquen ni cuestionen la consistencia de la evaluación, limitándose a valoraciones sobre trayectoria o presentación de documentos que no inciden en los contenidos evaluados, por lo que la apelación resulta improcedente.		
352	65.804.800-7	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de <i>Sin Recomendación Técnica</i> en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: En la evaluación técnica del proyecto se consignó la calificación de 36,6 puntos y el estado de <i>Sin Recomendación Técnica</i>. La apelación se relaciona con la adecuada formulación. Al analizar la revisión de la iniciativa se ratifican las razones y fundamentos de la calificación en evaluación y principales observaciones, se describen: 1) Planteamiento de la problemática: <i>La problemática se encuentra identificada pero no justificada y/o sustentada en experiencia documentada, datos estadísticos o criterios técnicos</i>. Puntaje 20. 2) Objetivos generales y específicos: <i>Los objetivos son poco satisfactorios en coherencia y consistencia con la iniciativa. Pueden ser realizables con una efectividad</i>	No se acoge	Sin Recomendación Técnica

		<i>baja, o su calidad es poco suficiente para abordar la problemática de manera adecuada. Contribuye de manera incipiente a la resolución de los efectos de la problemática. Puntaje 40. 3) Estrategia de implementación: La estrategia de implementación tiene deficiencias en la planificación de actividades. La pertinencia de las actividades es relativa para abordar el problema. Las actividades tienen baja calidad técnica y eficacia en sus contenidos y el plan presenta debilidades en su viabilidad para desempeñar las actividades, sus contenidos, tiempos y recursos. Puntaje 40. 4) Coherencia de Gastos: Los gastos del presupuesto tienen falencias considerables en su coherencia, proporcionalidad y/o justificación en relación a los objetivos, estrategia de implementación y actividades. La justificación expone débilmente la indispensabilidad y congruencia para el desarrollo de la iniciativa, la presentación es deficiente de los ítems y la explicación es insuficiente sobre la calidad y cantidad de los servicios/productos requeridos. Puntaje 40. 5) Validación de Presupuesto: Puntaje 0. El presupuesto presenta modificaciones graves en montos o gastos a causa de motivos técnicos o administrativos, generando un ajuste mayor o igual al 30% del total del presupuesto.</i> Se detalla el procedimiento del criterio de validación de presupuesto. Se contempla la posibilidad de modificar el presupuesto, facultad para casos calificados, conforme a lo estipulado en el epígrafe 19.1.3 "Presupuesto", letra n), "Validación de presupuesto". Se procedió a la eliminación de la partida correspondiente al ítem de inversión, denominado "Compra focos solares", por un monto de \$5.566.400, se fundamenta en la ausencia de justificación técnica o financiera. No se ha proporcionado información detallada sobre la necesidad del equipo y sus características técnicas particulares, la cantidad de unidades requerida no ha sido explicada, no existe una definición de la ubicación de instalación específica ni una explicación de cómo se llevarán a cabo las instalaciones. Esto no permite valorar la pertinencia de los focos en relación al problema territorial específico, poder conocer la estrategia de implementación concreta y revisar en relación a los gastos solicitados. El gasto presentado únicamente especifica el tipo y la cantidad de cámaras, sin detallar los motivos de su requerimiento. La justificación de gasto provista es incipiente y deficiente, indicando solamente su importancia en relación con los objetivos, pero careciendo de los elementos mencionados en el párrafo anterior, lo cual es relevante dado que este ítem asciende al 70% del presupuesto total.		
--	--	--	--	--

		En la apelación, sostiene como argumento que se debe aceptar el proyecto dada la importancia social del proyecto en el territorio y se indica necesidad del proyecto por su importancia social argumentando cuestiones adicionales al proyecto postulado. No obstante, no es posible considerar antecedentes que contengan información complementaria a la ya elaborada en el proyecto postulado. Es fundamental tener en cuenta que el propósito de este proceso, establecido en el numeral 23, Etapa de Apelación, radica en la presentación de argumentos mediante verificadores para demostrar inconsistencias en la revisión de la iniciativa. En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.		
1086	65.021.004-2	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaron criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Sin recomendación técnica en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: Se observa que los siguientes criterios “Coherencia de Gastos”, tubo puntaje 20, con la siguiente observaciones: <i>“Los gastos del presupuesto tienen falencias estructurales en su coherencia, proporcionalidad y/o justificación en relación a los objetivos, estrategia de implementación y actividades. La justificación no expone la indispensabilidad y congruencia para el desarrollo de la iniciativa, la presentación es errónea de los ítems y la explicación es insuficiente sobre la calidad y cantidad de los servicios/productos requeridos.”</i> posterior al análisis se indica que el problema se encuentra débilmente definido, y no posee justificación alguna de su impacto en la sociedad, no se presentan objetivos satisfactorios ya que no es posible asociarlos a un problema dado lo débilmente definido de este último. Además se mencionan grupos prioritarios sin mayores actividades en su beneficio sobre el público general y no se presentan actividades orientadas a mejorar la brecha de género, por estas observaciones el puntaje en relación a coherencia en justificación es bajo.	No se acoge	Sin recomendación técnica

		En criterio “Validación de Presupuesto”, se consignó puntaje 0, con la siguiente observación: <i>“El presupuesto presenta modificaciones graves en montos o gastos a causa de motivos técnicos o administrativos, generando un ajuste igual generando un ajuste mayor o igual al 30% del total del presupuesto.”</i> La suma del monto ajustado asciende a \$3.416.000, esta observación se realiza ya que la reducción de gastos en el proceso de evaluación técnica de los profesionales a contratar se realizó debido a que la cantidad de horas no estaba debidamente justificada en las actividades declaradas. En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.		
1047	65.482.710-9	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaron criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: - Incumple el numeral 13, letra l), <i>“sobre presentar dos cotizaciones de distintos proveedores para cada ítem, servicio o producto a adquirir, o en su defecto, los ítems que no presentan la segunda cotización no exceda el 3% del presupuesto total o se adscribe a las circunstancias excepcionales para territorios insulares” (numeral 15, letra e, nota al pie 18).</i> Esto se debe a que el segundo proveedor del ítem <i>Arbitraje Campeonato de fútbol rural de Mujeres y Niñeces</i> no cumple lo requerido sobre situación tributaria, ya que no se encuentra regularizada ni cumpliendo con la categoría de empresa, por lo que el proveedor no se encuentra habilitado para emitir facturas, dejando así como inhabilitada la cotización del proveedor en cuestión esto va relacionado con el numeral 15, letra l), relacionado con <i>“Para respaldar la solicitud de gasto, todos los proveedores considerados para Gastos Operacionales y Gastos de Inversión deben emitir facturas electrónicas. Sólo se aceptarán otros documentos tributarios en casos excepcionales, tras previa autorización del Gobierno Regional.”</i> - La organización en su apelación indica que la postulación contenía dos cotizaciones para	No se acoge	Fuera de base

		cada ítem, por lo que consideraban haber cumplido con lo que solicitan las bases, sin embargo, no consideraron el numeral 15 letra i, donde se especifica lo relacionado a factura electrónica. En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.		
946	71.770.300-6	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: En la etapa de subsanación, se solicitó incumple el numeral 13, letra l) <i>"Documento(s) que acredite al menos un (1) año de experiencia, contados a partir del momento de postular, por parte de la institución o el equipo ejecutor del proyecto, en la ejecución de actividades, iniciativas o proyectos del área de postulación (Anexo N°11)"</i>. Al revisar el documento, este seguía manteniendo el incumplimiento, por lo cual, se declaró Fuera de Bases. Se rechaza el proceso de apelación tras la evaluación de la situación de la organización. Esta observación se realiza debido a que experiencias corresponden al área de alimentación y no están relacionadas con la temática de seguridad a la que se postula, por ende se estaría incumpliendo. En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.	No se acoge	Fuera de base
606	65.119.659-0	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados:	No se acoge	Fuera de base

- En el proceso de evaluación de admisibilidad se incumplieron requisitos excluyentes en el presupuesto, el cual se indica; incumple el numeral 13, letra i, *sobre presentar dos cotizaciones de diferentes proveedores para cada ítem, servicio o producto a adquirir, o en su defecto, los ítems que no presentan la segunda cotización no exceden el 3% del presupuesto total o se adscribe a las circunstancias excepcionales para territorios insulares (numeral 15, letra e, nota al pie 18). Este requisito es excluyente.*
- Las incumplimientos restantes son subsanables, aunque no se requiriendo mayores antecedentes dada el incumplimiento indicado en primer punto. Estos son;
No cumple con lo requerido en punto 13, letra g) "Documento que acredite que la organización dispone de Cuenta Bancaria vigente al momento de postular, con la información del nombre y Rut de la organización, número de cuenta y banco respectivo. No se aceptarán fotos de tarjetas de banco."
- No cumple con lo requerido en punto 13, letra h)"Copia de estatutos vigentes, acta de estatutos u otro según corresponda, donde se evidencia que el "Objeto social de la Organización" es coherente a la actividad a desarrollar. De no ser coherente el Objeto Social con la iniciativa, será considerada inadmisibile."
- Incumple con el numeral 13, letra i, sobre presentar dos cotizaciones de distintos
- No cumple con lo indicado en numeral 13, letras j y k) las cuales indican "el proyecto presenta cotización de honorarios firmado, curriculum, título académico (sólo si corresponde), certificado de inhabilidades por maltrato relevante y descripción de actividades de las personas a contratar de acuerdo a lo solicitado ".
- La organización en su apelación sostiene que no se solicitaron mayores antecedentes para subsanar, no obstante, de acuerdo a los puntos anteriores, no podía ser declarado como observado, tal como lo estipulan las bases del concurso en el numeral 18; *"Este proceso será permitido exclusivamente a requisitos incumplidos que sean subsanables, en el sentido de corresponder a errores de forma, no esenciales y no estructurales, detalles menores y corregibles en el plazo establecido. Se distinguen entre observaciones subsanables y excluyentes, definiendo de la siguiente manera: Observaciones excluyentes: Son aquellas que, de no cumplirse al momento de la presentación de la postulación, no pueden ser corregidos ni complementados, resultando en la exclusión inmediata e irrevocable del proceso. Se trata de condiciones que no pueden modificarse ni*

		<i>cumplirse posteriormente, ya que son parte esencial de la evaluación inicial. Son establecidos explícitamente como no subsanables en los documentos oficiales del proceso para evitar confusiones".</i> Por lo tanto, el proyecto no puede avanzar a la etapa de subsanación, quedando automáticamente fuera de base. En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final		
974	65.120.080-6	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: ● No cumple con lo <i>requerido respecto de las restricciones e inhabilidades (numeral 14)</i>. Ya que se detecta que los gastos y proyecto está orientado a obra civil o infraestructura asociada a "Construcción de Radier", lo que no se justifica en base al objetivo y fondo postulado. En ese marco, incumple la letra I), numeral 14, de las restricciones e inhabilidades, relacionada a "<i>Aquellas que, no consideren en la propuesta de solución del proyectos actividades según lo establecido en el numeral 3, y que contemplen únicamente instalación de equipamiento, adquisición de bienes, compras de materiales o habilitaciones de espacios comunitarios</i>" ● No cumple con lo solicitado en numeral 13, letra b) "Certificado de Personalidad Jurídica sin fines de lucro, que indique que la organización cuenta con al menos dos (2) años de antigüedad al momento de la postulación, el certificado debe ser emitido por el Registro Civil o institución pertinente, en la cual se especifica la fecha de inscripción de la institución (el certificado deberá ser presentado con no más de sesenta (60) días contados desde su emisión)." Se debe a que el documento es presentado ilegible (borroso). ● No cumple con lo requerido en numeral 13, letra c) "Certificado de Directorio Vigente de la Persona Jurídica sin fines de lucro, emitido por el Registro Civil o institución pertinente, en la cual se especifica la fecha de inscripción de la institución (el certificado deberá ser presentado con no más de sesenta (60) días contados desde su emisión)."	No se acoge	Fuera de base

		• No cumple con lo solicitado en numeral 13, letra d) <i>"Certificado de Inscripción en el Registro de Receptores de Fondos Públicos, emitido a través del portal www.registros19862.cl. Este certificado debe estar actualizado en relación al Certificado de Persona Jurídica, específicamente los siguientes datos: nombre y rut del Representante Legal; nombre, rut y dirección de la organización. La actualización debe reflejarse en la cuenta de la página web del Registro 19862, siendo verificable en su sección "Reporte de Receptores". De no tener esta información actualizada, la organización será considerada como inadmisibile."</i> Se visualiza que la dirección presente en registro 19862 no es coincidente con la ingresada en la plataforma de postulación. • No cumple con presentar lo solicitado en numeral 13, letra f) <i>"Fotocopia de la Cédula de identidad del Representante Legal o quién tenga las facultades delegadas según corresponda."</i> Se presenta cedula de identidad de persona distinta al representante legal. • No cumple con lo solicitado en numeral 13, letra i) <i>"documento que acredite al menos un (1) año de experiencia por parte de la institución o el coordinador de proyecto, en la ejecución de actividades, iniciativas o proyectos del área de postulación"</i>. La experiencia respaldada es sobre seguridad y no corresponde al objetivo del proyecto relacionado al área social. • Se concluye que el estado del proyecto no se modifica tras la apelación debido a que en etapa de admisibilidad queda fuera de base por incumplimiento del numeral 14 de las bases, letra l) <i>"Aquellas que, no consideren en la propuesta de solución del proyectos actividades según lo establecido en el numeral 3, y que contemplen únicamente instalación de equipamiento, adquisición de bienes, compras de materiales o habilitaciones de espacios comunitarios"</i>. En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.		
1041	65.225.045-9	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto	No se acoge	Fuera de base

postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados:

- En la etapa de admisibilidad, la iniciativa fue declarada Fuera de Bases, no siendo calificado como observado por presentarse el incumplimiento de requisitos excluyentes y no subsanables, tal como lo establece el numeral 13, *Requisitos Obligatorios* y el numeral 17, epígrafe *Etapas de Admisibilidad* y numeral 18, *Etapas de Subsanación* de las bases del concurso. Respecto de la subsanación, se define como un *“proceso será permitido exclusivamente a requisitos incumplidos que sean subsanables, en el sentido de corresponder a errores de forma, no esenciales y no estructurales, detalles menores y corregibles en el plazo establecido. Se distinguen entre observaciones subsanables y excluyentes”*. A este respecto cabe mencionar que como observaciones excluyentes se definen como: *“Son aquellas que, de no cumplirse al momento de la presentación de la postulación, no pueden ser corregidos ni complementados, resultando en la exclusión inmediata e irrevocable del proceso. Se trata de condiciones que no pueden modificarse ni cumplirse posteriormente, ya que son parte esencial de la evaluación inicial”*. Se detallan los requisitos obligatorios incumplidos:
- Incumple con el numeral 13, letra i, sobre *presentar dos cotizaciones de distintos proveedores para cada ítem, servicio o producto a adquirir, o en su defecto, los ítems que no presentan la segunda cotización no exceden el 3% del presupuesto total o se adscribe a las circunstancias excepcionales para territorios insulares (numeral 15, letra e, nota al pie 18)*.
- El proyecto presenta cotizaciones *cuyo desglose de productos o servicios a adquirir contiene todos los datos requeridos (numeral 13, letra i y numeral 15, letra c), ya sea en la plataforma de postulación o en la cotización*.
- Al realizar el análisis del caso se define que las observaciones anteriormente detalladas se deben a que no se adjunta primera cotización de "Sesiones de Equinoterapia" solamente se adjunta en cotización con indicaciones sobre alimentación del mismo proveedor. No se indican servicios ni montos desglosados relacionados al ítem. Este equivale a \$4.800.000, 60 % del presupuesto del proyecto.

En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta

		inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.		
545	65.257.700-8	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: • No cumple con lo indicado en numeral 13, letras j y k) las cuales indican <i>"el proyecto presenta cotización de honorarios firmado, curriculum, título académico (sólo si corresponde), certificado de inhabilidades por maltrato relevante y descripción de actividades de las personas a contratar de acuerdo a lo solicitado"</i>. Esto debido a que no se adjunta cotización del honorario de iniciales R.P. • Se realiza observación en proceso de revisión en donde la organización apela fundamentando que no se visualizó la solicitud de subsanación, ya que el correo llegó a "notificaciones" y no a bandeja de entrada. Con base en lo anterior se concluye que la apelación no se acoge, ya que como se indica en el numeral 18 de las bases del concurso <i>"es responsabilidad exclusiva de la organización postulante corregir y cargar correctamente los documentos subsanados en la plataforma"</i>. En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.	No se acoge	Fuera de base
544	65.027.128-9	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: • No cumple con lo indicado en numeral 13, letras j y k) las cuales indican <i>"el proyecto presenta cotización de honorarios firmado, curriculum, título académico (sólo si</i>	No se acoge	Fuera de base

		<i>corresponde), certificado de inhabilidades por maltrato relevante y descripción de actividades de las personas a contratar de acuerdo a lo solicitado ". Esto ya que al realizar el análisis del caso y este da cuenta de la falta de certificados de inhabilidades por maltrato relevante de los honorarios de iniciales I.P.N.L y P.A.A.M.</i> Se observa que en primera instancia se adjuntar certificados de inhabilidades para trabajar con menores, por lo que se solicita en etapa de subsanación adjuntar certificado correcto, a lo que se responde de forma correcta para algunos honorarios, sin embargo no se adjuntan los certificados de las personas antes mencionadas, por lo que se considera que "no subsana correctamente". En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.		
701	65.006.785-1	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Fuera de base en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: - Se detecta una inconsistencia en el numeral 17, letra l), <i>"Documento(s) que acredite al menos un (1) año de experiencia, contados a partir del momento de postular, por parte de la institución o el equipo ejecutor del proyecto, en la ejecución de actividades, iniciativas o proyectos del área de postulación (Anexo N°11)."</i> La información presentada no satisface los requisitos, dado que la mayoría de las experiencias carecen de la antigüedad requerida. Si bien una experiencia cumple con el plazo establecido, su contenido no se alinea con el objetivo del proyecto, pues la actividad descrita, una reunión con el encargado del plan cuadrante, se considera insuficiente. - La iniciativa fue declarada observada, procediendo a la etapa de subsanación. Se solicita a la organización responder a la subsanación, brindándole la oportunidad de corregir y subsanar, mediante documentación adicional, el incumplimiento de los requisitos obligatorios estipulados en el numeral 13, epígrafe "Requisitos Obligatorios". Se ha	No se acoge	Fuera de base

		habilitado la plataforma para la carga de documentos y se remitió un correo electrónico el día viernes 9 de julio, otorgando a la organización un plazo de 5 días hábiles para responder. Durante este proceso, no se recibió ninguna respuesta. Por lo cual, la iniciativa fue declarada Fuera de Bases, consignando el incumplimiento del numeral en cuestión. En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.		
920	65.186.706-1	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Con Recomendación Técnica en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: Se visualiza que el ajuste realizado tiene relación con los diversos tipos de gastos existentes dentro de una misma cotización, en este caso en el ítem contratación de terceros, gasto "productora", esta cotización contiene gastos que deberían ir en otros ítems tales como: Servicio de traslado, el cual debió itemizar en transporte y Servicio de prensa digital y escrita, la cual debió encontrarse en ítem de difusión. Al no encontrarse desglosados los productos con sus respectivos valores es que se elimina la partida completa; considerando lo anterior como falencia manor" otorgándole 60 puntos en ítem de coherencia de gastos, puntaje que corresponde según pauta de evaluación. En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.	No se acoge	Con Recomendación Técnica
609	74.263.600-3	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Sin Recomendación Técnica en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados:	No se acoge	Sin Recomendación Técnica

		Se rebaja aprobando solo una unidad de juego de air hockey ya que para una sola actividad no se consideran indispensables cuatro unidades. De igual manera se rebaja el gasto relacionado a la compra de "juego inflable" ya que se considera un gasto con valor desproporcionado. Ambas modificaciones en el presupuesto se realizan respaldándose en el numeral 19.1.3. letra n) <i>"En el marco de esta evaluación se podría realizar una modificación de presupuesto, esto aplicará en los casos que se considere necesario rebajar o eliminar el gasto. Se deben tener presente las siguientes circunstancias; que no estén debidamente justificados los gastos; solicitar un mayor valor en el presupuesto respecto a las cotizaciones de respaldo; que se identifique un gasto no financiable u otros que sean considerados por el evaluador según criterio financiero. Si dicho ajuste supera el 30%, el proyecto será categorizado Sin Recomendación Técnica."</i> En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.		
833	65.225.373-3	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Con Recomendación Técnica en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: En cuanto a la observación realizada en la rebaja del gasto se realiza debido a que en la postulación inicial no se justificó correctamente el uso y la utilidad del artículo a rebajar. Se detectó una sobrevaloración en comparación con el mercado, por lo que se realizó una rebaja a un artículo de características similares, lo cual no afectará la ejecución del proyecto. Esta observación se realiza respaldándose en el numeral 19.1.3. letra n) <i>"En el marco de esta evaluación se podría realizar una modificación de presupuesto, esto aplicará en los casos que se considere necesario rebajar o eliminar el gasto. Se deben tener presente las siguientes circunstancias; que no estén debidamente justificados los gastos; solicitar un mayor valor en el presupuesto respecto a las cotizaciones de respaldo; que se identifique un gasto no financiable u otros que sean considerados por el evaluador"</i>	No se acoge	Con Recomendación Técnica

		<i>según criterio financiero. Si dicho ajuste supera el 30%, el proyecto será categorizado Sin Recomendación Técnica."</i> En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.		
138	65.339.590-6	A partir del análisis administrativo y técnico, es pertinente indicar que de los argumentos y antecedentes expuestos por la organización no se advierte que en el proceso de evaluación se aplicaran criterios inconsistentes o incoherentes con las bases concursables, en consideración del numeral 23, etapa de apelación. Por aquello, el estado de Con Recomendación Técnica en el proyecto postulado se mantiene, se desglosan los puntos analizados: • Planteamiento de la problemática: La problemática se encuentra identificada pero no justificada y/o sustentada en experiencia documentada, datos estadísticos o criterios técnicos. Puntaje 20. La justificación presenta limitaciones significativas, con una escasez de datos concretos, carencia de información territorial y ausencia de criterios técnicos claros. La información proporcionada es incipiente. • Objetivos generales y específicos: Los objetivos son poco satisfactorios en coherencia y consistencia con la iniciativa. Pueden ser realizables con una efectividad baja, o su calidad es poco suficiente para abordar la problemática de manera adecuada. Contribuye de manera incipiente a la resolución de los efectos de la problemática. Puntaje 40. • Estrategia de implementación: La estrategia de implementación es aceptable, pero presenta ciertas carencias en la planificación de actividades. La pertinencia de las actividades es suficiente para abordar el problema. Las actividades tienen moderada calidad técnica y eficacia en sus contenidos y el plan es viable para desempeñar las actividades, sus contenidos, tiempos y recursos. Puntaje 60. • Vinculación con el fondo y lineamiento: El proyecto identifica un fondo y lineamiento pero requiere profundizar su justificación y profundizar su pertinencia e impacto esperado en el ámbito de intervención. Puntaje 40. • Equidad de Género: El proyecto no contempla acciones y medidas dirigidas a mujeres, niñas, diversidades y disidencias con el objetivo de disminuir las brechas de género;	No se acoge	Con Recomendación Técnica

		garantizar derechos y oportunidades; promover la participación territorial con enfoque de género, que serán implementadas en las actividades. Solo los menciona como beneficiarios generales del proyecto. No hay acciones específicas. Puntaje 0. En consideración a lo expuesto, no procede la apelación, ya que lo indicado no presenta inconsistencias en la revisión. Por consiguiente, se mantiene el estado final.		
--	--	---	--	--